NOTARIA PRIMERA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "DEFILO INVERSIONES C. LTDA." OTORGADA POR LOS SRES.: FERNANDO NAVARRO STEVENSON; DIEGO NAVARRO STEVENSON; y, ADRIAN NAVARRO STEVENSON.

CAPITAL: S/ 100.000,oo

Dí 4 copias

o o o o o o o o o o o o o o o o o o

Escritura número doscientos setenta y cinco . - En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador , hoy , día viernes once (11) de Marzo de mil novecientos ochenta y tres ; ante mí , doctor Jorge Machado Cevallos , Notario Primero de este Cantón , comparecen los señores: Fernando Navarro Stevenson ; Diego Navarro Stevenson ; y , Adrián Navarro Stevenson , por sus propios derechos . -- Los comparecientes son ecuatorianos , mayores de edad , de estado civil casados , domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar , obligarse y ejercer el comercio , a quienes de conocer doy fe ; bien instruídos por mí , el Notario , en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente , de acuerdo a la minuta que me entregan , cuyo tenor es el siguiente : - " S E Ñ O R -- N O T A R I O : - En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo , sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas : - U N O .

OTORGANTES : - Por sus propios derechos comparecen a celebrar la presente Escritura el señor Fernando Navarro Stevenson , ecuatoriano , mayor de edad , de estado civil casado ; señor Diego Navarro Stevenson , ecuatoriano , - mayor de edad , de estado civil casado , y el señor - Adrián Navarro Stevenson , ecuatoriano , mayor de edad , de estado civil casado , todos domiciliados en la ciudad de Quito . - D O S . - ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DEFILO INVERSIONES C. LTDA.. -- C A P I T U L O P R I M E R O . - A r t í c u l o P r i m e r o . - NATURALEZA Y DENOMINACION . - La Compañía DE FILO INVERSIONES C. LTDA. se constituye de acuerdo con- la Ley de Compañías y los presentes Estatutos . - A r t í c u l o S e g u n d o . - DOMICILIO . - El domicilio principal de la Compañía queda establecido en la ciudad de Quito , pero se podrán abrir sucursales en otros lugares del Ecuador por acuerdo de la Junta General de Socios . - A r t í c u l o T e r c e r o . --- OBJETO . - La Compañía tendrá por objeto el edificar- construir , urbanizar , adquirir bienes inmuebles urbanos y rurales , dedicarse a la administración de los mismos o de bienes arrendados , y para el cumplimiento - de este objeto podrá ejercer toda clase de actos civiles y mercantiles adquiriendo derechos de toda clase y contrayendo obligaciones ; celebrar y ejecutar actos y contratos laborales , contratar con toda clase de personas naturales o jurídicas , gravar los bienes inmuebles de su propiedad , limitarlos o transferirlos ; com

NOTARIA PRIMERA

parecer ante los poderes y organismos públicos con toda clase de peticiones y en fin celebrar cualquier acto o contrato permitidos por las leyes ecuatorianas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social . - A r t í c u l o C u a r t o . - DURACION . -- El tiempo de duración de la Compañía será el de treinta (30) años , contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil , pudiendo este plazo modificarse por resolución de la Junta General de Socios , cumpliendo con el procedimiento establecido en la Ley de Compañías . - A r t í c u l o Q u i n t o . - El Capital Social con el cual se constituye la Compañía es el de Cien mil sucres (S/ 100.000,oo) , dividido en cien (100) participaciones de Un mil sucres (S/ 1.000,oo) , cada una integramente suscrito y pagado en el cincuenta por ciento por los socios . - A r t í c u l o S e x t o . - TITULOS.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable , firmado por el Gerente y el Presidente . - A r t í c u l o S é p t i m o . - CESION O TRANSFERENCIA . - Las participaciones se podrán ceder o transferir previo el consentimiento umánime del Capital Social . - La cesión o transferencia podrá ser de una o varias o todas las participaciones sujetándose a lo dispuesto en el Artículo ciento quince (Art. 115) de la Ley de Compañías . - Es obligación de los socios el obtener consentimiento de los demás socios, para ceder sus participaciones , debiendo ofrecer previa

mente y por escrito por medio de la Gerencia de la Compañía, a los demás socios, quienes tendrán el plazo de quince días para adquirir total o parcialmente esas participaciones.- Transcurrido este plazo y si hubiese ofertas en igualdad de condiciones de cualquiera de los socios y de terceros, se preferirá a los socios.- Si las ofertas de terceros no fueren igualadas por los socios, el interesado podrá transferirla a favor de los terceros, previo el consentimiento unánime del Capital Social.- C A P I T U L O S E G U N D O.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- A r t í c u l o O c t a v o.- ORGANOS ADMINISTRATIVOS.- Corresponde a la Junta General el gobierno de la Compañía; y, la administración, al Presidente y al Gerente de acuerdo a los preceptos que siguen.- A r t í c u l o N o v e n o.- JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los socios, legalmente convocada y reunida, es el organismo máximo de la misma, con poderes principales y absolutos, por lo que las decisiones que tomare de acuerdo a estos estatutos obligan a todos los socios aunque no hubieren concurrido a las sesiones correspondientes y no pueden ser revisadas sino por la misma Junta General, de conformidad con las disposiciones legales.- A r t í c u l o D é c i m o.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria efectuada de conformidad con el Artículo

NOTARIA PRIMERA

Catorce de estos estatutos sociales.- Artículo Décimo Primero.- JUNTAS UNIVERSALES.- Si en cualquier lugar del Ecuador estuvieren presentes o representados la totalidad del Capital Social de la Compañía y previamente se acordaren los asuntos a tratarse, podrá instalarse la Junta General y tomar resoluciones válidas, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando el acta de la Junta sea firmada por todos los asistentes dando cumplimiento al artículo doscientos ochenta (Art. 280) de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Segundo. JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, previa convocatoria efectuada en la fecha que se indicará.- Artículo Décimo Tercero.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Habrán Juntas Generales Extraordinarias, las que se reunirán en cualquier tiempo, previa convocatoria efectuada en la forma que a continuación se indica.- Artículo Décimo Cuarto.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, se realizarán previa convocatoria que hará el Gerente por carta dirigida a los socios de la Compañía, a la dirección que para el efecto señale y, con la anticipación de por lo menos ocho (8) días del señalado para la reunión.- Artículo Décimo Quinto.- ASUNTOS.- En las Juntas Gene-

rales sean estas ordinarias o extraordinarias , solo po
drán tratarse los asuntos puntualizados en la convoca
toria , bajo la pena de nulidad . - A r t í c u l o --
D é c i m o S e x t o . - REPRESENTACION . - A las Jun-
tas Generales concurrirán los socios personalmente o -
por medio del representante , en cuyo caso la repre--
sentación se conferirá por escrito y con carácter de
especial para cada junta , a no ser que el represen-
tante ostente poder general , legalmente conferido . ---
A r t í c u l o D é c i m o S é p t i m o . - VOTOS . -
Para efectos de votación , cada participación dará al-
socio el derecho a un voto . - A r t í c u l o D é --
c i m o O c t a v o . - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA . - A-
la Junta General de Socios válidamente constituida le
corresponde las siguientes atribuciones : a) Conocer la
marcha administrativa y financiera de la Compañía a -
través del Gerente y Presidente ; b) Conocer y resol-
ver acerca de la constitución de reservas , amortiza --
ciones y fondos eventuales ; c) Fijar la forma de pa
go de las utilidades repartibles ; d) Acordar cualquier
aumento de capital social ; e) Resolver sobre la diso
lución y liquidación de la sociedad antes del venci-
miento del plazo señalado para su duración ; f) Refor
mar e interpretar con carácter obligatorio estos esta
tutos ; g) Acordar cambios sustanciales en el giro de-
los negocios sociales que tengan relación con el ob-
jeto de la Compañía ; h) Nombrar el Presidente y el-
Gerente y a los liquidadores de la sociedad y a los

NOTARIA PRIMERA

titulares de cualquiera de los otros cargos creados - para la consecución del objeto social ; conocer sus excusas y resolver sobre la remoción de los mismos , - por causas legales ; i) Fijar las remuneraciones o -- sueldos de los funcionarios de la sociedad , empleados, etcétera ; j) Dictar o reformar el reglamento o reglamentos que estimare conveniente ; k) Examinar la caja- y supervigilar la contabilidad y los negocios sociales ; l) Ejercer las labores de fiscalización de las- actividades de la Compañía o determinar la forma en- que esta fiscalización se efectúe ; ll) Autorizar la-- venta de inmuebles y la constitución de gravámenes hipotecarios ; m) Las demás señaladas en la Ley y en-- estos Estatutos . - A r t í c u l o D é c i m o N o v e n o . - ACTAS . - Las actas de las Juntas Generales - serán sentadas en el libro que se lleve para el e-- fecto , estarán autorizadas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se ajustarán a lo establecido en el Artículo Ciento veinticuatro (Art. 124) de la Ley de Compañías . - El libro de actas de Juntas Generales se compondrá de hojas móviles escritas a máquina , en el anverso y el reverso debidamente foliadas , con numeración continua y sucesiva y rubricada - una por una por el Secretario . - A r t í c u l o V i g é s i m o .- DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO . - Las -- Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente . -- En caso de falta de alguno de ellos , lo reemplazará-

el socio designado por la propia Junta . - A r t í c u

l o V i g é s i m o P r i m e r o . - DEL PRESIDENTE.-

El Presidente es elegido por la Junta General de So-

cios y en caso de falta o ausencia será reemplazado

por el Gerente . - Sus atribuciones son las siguientes:

a) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia o licen

cia temporal ; b) Colaborar con el Gerente en el con

trol , supervigilancia y negocios de la Compañía ; c)-

Asumir las funciones del Gerente , cuando el cargo se

halle vacante por cualquier motivo , en cuyo caso ac-

tuará como Gerente Interino hasta que la Junta Gene--

ral de Socios elija el reemplazo sin perjuicio de lo

que dispone el Artículo ciento treinta y seis (Art.-

136) de la Ley de Compañías ; d) Realizar todas las -

funciones y encargos que en el manejo normal de la-

Compañía le den la Junta General o el Gerente ; e)-

Presidir las sesiones de la Junta General Ordinaria o

Extraordinaria ; f) Las demás señaladas en la Ley , es

tos Estatutos , por la Junta General o por los regla-

mentos de la sociedad . - A r t í c u l o V i g é s i-

m o S e g u n d o . - DEL GERENTE . - El Gerente es -

elegido por la Junta General de Socios y en caso de

ausencia o falta será reemplazado por el Presidente.-

Sus atribuciònes son las siguientes : a) Reemplazar al

Presidente en caso de falta o ausencia temporal ; b)

Administrar los negocios de la sociedad ejecutando a-

nombre de ella los actos y contratos del giro ordina

rio ; c) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de

NOTARIA PRIMERA

la sociedad los mismos que de ser dinero , depositarán , en la cuenta o cuentas corrientes que se abrirán en uno o más Bancos de la localidad , debiendo firmar los cheques ; d) Para vender un inmueble , hipotecar , el Gerente necesita la autorización de la Junta General para firmar los documentos necesarios relacionados con esos negocios de la sociedad sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías ; e) Velar por la buena marcha de la caja , de la contabilidad , depósitos y archivos ; f) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria los documentos que se indican en el Artículo ciento veinte y seis (Art. 126) de la Ley de Compañías ; y , g) Las demás señaladas en la Ley , estos Estatutos , por la Junta General o por los reglamentos de la sociedad . - A r t í c u l o V i g é s i m o --- T e r c e r o . - REPRESENTACION LEGAL . - La representación legal , judicial o extrajudicial de la Compañía corresponde al Gerente o quien , por falta o ausencia, estuviere reemplazándole por lo que el Gerente tiene facultad para comparecer en juicio a nombre de la Compañía , como actor o demandado , con la facultad especial de designar procurador judicial para casos determinados sirviéndole de título , el nombramiento , las copias del mismo , conferidas por el Notario en cuyo registro se hubiere agregado o protocolizado el nombramiento , que deberá estar firmado por el Presidente de la Junta General en la que se le haya nombrado,

sin perjuicio de cumplir lo que ordene el Artículo trece (Art. 13) de la Ley de Compañías . - A r t í c u l o V i g é s i m o C u a r t o . - DURACION EN FUNCIONES . - La Junta General elegirá un Gerente y un Presidente para la Compañía , quienes durarán dos años en sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos , a pesar de haber concluído el período de sus funciones , deberán continuar en ellas hasta ser legalmente reemplazados . - A r t í c u l o V i g é s i m o Q u i n t o . - VACANCIA . - Si por cualquier motivo , quedaran vacantes las funciones del Presidente o Gerente , corresponderá a la próxima Junta General Ordinaria o Extraordinaria elegir al reemplazante . - A r t í c u l o - V i g é s i m o S e x t o . - REQUISITOS PARA NOMBRAMIENTO . - Para desempeñar las funciones de Presidente o Gerente no se requiere ser socio de la Compañía . -- Los nombramientos se inscribirán en el Registro Mercantil dejando constancia en ellos de la aceptación del cargo por el funcionario designado . - C A P I T U L O T E R C E R O . - EJERCICIO ECONOMICO . - A r t í c u l o V i g é s i m o S é p t i m o . - AÑO FISCAL . --- El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario , es decir del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año . - El primer ejercicio será desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres . - Al fin de cada ejercicio económico , se cortarán las cuentas , practicán

NOTARIA PRIMERA

dose el inventario y el balance general con el esta
do de situación del activo y pasivo de la Compañía , documentos que serán presentados a conocimiento de la Junta General Ordinaria de Socios , de conformidad con- lo establecido en la Ley de Compañías . - A r t í c u l o V i g é s i m o O c t a v o . - RESERVAS . - De las utilidades netas de la sociedad , se asignarán anualmente el cinco por ciento (5%) para constituir el fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte y - cinco por ciento del capital social .- Si la mayoría de la Junta General que represente por lo menos el- cincuenta y uno por ciento del capital social , concurrente en primera convocatoria , decidiere aumentar el- monto de reservas , se procederá en tal sentido . - C A P I T U L O C U A R T O . - DISOLUCION Y LIQUIDACION . - A r t í c u l o V i g é s i m o N o v e n o . - Esta -- Compañía se disolverá por las causas establecidas por la Ley de Compañías y siguiendo el procedimiento establecido en la misma Ley . - A r t í c u l o T r i -- g é s i m o . - LIQUIDACION .- En caso de liquidación - de la sociedad , se pondrá en manos de la persona o personas que designe como liquidadores la Junta General , y mientras se haga aquella designación quedarán- en manos de las personas que hubiere estado desempeñando la Gerencia , al momento que la Compañía hubiere entrado en liquidación . - Al efecto deberá realizar todos los actos que fueren pertinentes a la liquidación, terminar los negocios pendientes , cumplir las obliga--

ciones de la sociedad en disolución , percibir crédi--
tos y pagar deudas , debiendo presentar las cuentas de
sus gestiones de liquidación a la Junta General , cu-
ya aprobación se requiere .- A r t í c u l o T r i g é
s i m o P r i m e r o .- MUERTE .- INTERDICCION O QUIE
BRA DE LOS SOCIOS .- La sociedad no se liquidará --
por muerte, interdicción o quiebra alguna de los so--
cios.- La quiebra de la Compañía no comporta la de
los socios .- A r t í c u l o T r i g é s i m o S e -
g u n d o .- REMANENTE .- El remanente del patrimonio,
una vez efectuada la liquidación de la Compañía , se-
rá distribuído entre los socios , en proporción a las
participaciones sociales .- A r t í c u l o T r i g é -
s i m o T e r c e r o .- INSCRIPCION .- Una vez que-
de conformidad con la Ley de Compañías , el Superinten
dente de Compañías declare definitivamente terminada la
existencia de la Compañía y finalizado el proceso de
liquidación , el liquidador inscribirá la resolución que
se dicte .- C A P I T U L O Q U I N T O .- DISPOSICIO
NES GENERALES .- A r t í c u l o T r i g é s i m o ---
C u a r t o .- PERDIDA, DESTRUCCION O DETERIORO .- En -
caso de pérdida o destrucción de certificados de apor
tación la Compañía podrá anularlos previa publicación-
que efectuará por tres días consecutivos en uno de --
los periódicos de mayor circulación de la ciudad de-
Quito , publicación que se hará a costa del socio .-
Una vez transcurridos treinta días , contados a partir
de la fecha de la última publicación se procederá a

NOTARIA PRIMERA

la anulación de los certificados de aportación debiendo conferirse nuevos al socio . - La anulación extinguirá todos los derechos inherentes a los certificados anulados . - Los gastos de publicaciones , timbres , etcétera, serán de cargo del interesado . - A r t í c u l o T r i g é s i m o Q u i n t o . - DERECHO DE PREFERENCIA . - Para los aumentos de Capital se preferirán a los socios a prorrata de sus aportaciones sociales . - A r t í c u l o T r i g é s i m o S e x t o. DERECHO EN LAS UTILIDADES . - Las participaciones darán el mismo derecho en las utilidades , a prorrata de la participación social pagada . - A r t í c u l o T r i g é s i m o S é p t i m o . - SOBRE LA LEY DE COMPAÑIAS . - En todo lo que no esté especialmente previsto en este contrato social y en los presentes estatutos , regirán las disposiciones correspondientes a la Ley de Compañías . - T R E S . - SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL . - PRIMERA . - Los comparecientes declaramos y hacemos constar que la lista de suscriptores de la Compañía es la siguiente : El señor Fernando Navarro Stevenson ha suscrito setenta y cinco participaciones de un mil sucres cada una, o sea un total de Setenta y cinco mil sucres ; el señor Diego Navarro-Stevenson ha suscrito quince participaciones de un mil sucres cada una, o sea un total de Quince mil sucres; y, el señor Adrián Navarro Stevenson, suscribe diez participaciones de un mil sucres cada una , o sea un total de Diez mil sucres . - La presente declaración-

contiene la constancia de haber suscrito la totalidad del capital , que es de cien mil sucres (S/ 100.000,oo), dividido en cien (100) participaciones de Un mil sucres (S/ 1.000,oo) cada una , y de la aprobación que- ha dado y da cada socio a la suscripción del capital para los fines legales consiguientes . - S E G U N D A . - Los otorgantes en cumplimiento de la Ley declaramos y hacemos constar , bajo nuestra responsabilidad , la forma como se realiza la integración del capital y los pagos que por aportación realizan los socios y es como sigue: a) El señor Fernando Navarro - Stevenson ha entregado y pagado en efectivo por sus- setenta y cinco participaciones el cincuenta por ciento de sus suscripción, esto es la suma de Treinta y siete mil quinientos sucres (S/ 37.500,oo); b) El señor Diego Navarro Stevenson ha entregado y pagado por sus quince participaciones el cincuenta por ciento de su suscripción, esto es la suma de Siete mil quinientos sucres (S/ 7.500,oo) ; c) El señor Adrián Navarro Stevenson, paga el cincuenta por ciento de las participaciones por él suscritas , es decir Cinco mil sucres (S/ 5.000,oo) . - La parte pagada en dinero en efectivo consta en el comprobante de depósito en el Banco del Pacífico , Sucursal Mayor en Quito y se protocoliza -- junto con esta escritura . - En cuanto al cincuenta - por ciento restante , o sea la suma de Cincuenta mil sucres (S/ 50.000,oo) que deben entregar y pagar los prenombrados socios en las cuentías antes expresadas,-

NOTARIA PRIMERA

será dado y pagado dentro de los doce meses contados de la fecha de constitución de esta Compañía . - Al efecto , el señor Fernando Navarro Stevenson, el señor Diego Navarro Stevenson y el señor Adrián Navarro Stevenson reconocen y se comprometen formalmente - al cumplimiento de esta obligación . - C U A T R O . -- DISPOSICIONES GENERALES . - P R I M E R A . - La Compañía iniciará su giro y operaciones legales tan pronto como alcance su inscripción en el Registro Mercantil .- En todo lo que no se hallare expresamente previsto en - este Contrato , la sociedad y los socios se someterán a las disposiciones vigentes en la legislación . - S E - G U N D A . - Los comparecientes facultamos al señor Fernando Navarro Stevenson para que realice todas las diligencias conducentes al perfeccionamiento de la constitución de la Compañía y para que convoque a la primera Junta General de Socios que debe designar a los dignatarios de la Compañía . - T E R C E R A . - Para los- efectos consiguientes , quienes otorgamos este instrumento , declaramos que la cuantía del mismo asciende a - la suma de cien mil sucres , y que el contrato constitutivo se otorgue al amparo de las exoneraciones -- tributarias , constantes en el Decreto Supremo Número - Setecientos setenta y tres del veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco , y las Leyes- de Fomento vigentes . - Usted señor Notario se dignará agregar las demás declaraciones y constancias de - estilo y Ley . - (Hasta aquí la minuta que queda ele

vada a escritura pública con todo el valor legal , y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes , la misma que está firmada por el Doctor Alberto Alcívar Páez , afiliado al Colegio de - Abogados de Quito, bajo el número dos mil ciento veinte y ocho) . - Se agrega el comprobante de depósito bancario en Cuenta de Integración de Capital . - Para- la celebración de esta escritura se observaron los -- preceptos legales del caso ; y , leída que les fue a - los comparecientes por mí ,el Notario , se ratifican y- firman conmigo en unidad de acto , de todo lo cual - doy fe . - (firmado) , Fernando Navarro Stevenson ; Cédula de Ciudadanía número ciento setenta cero sesenta y ocho doscientos sesenta y tres - cuatro ; Cédula- Tributaria número un mil ciento veinte . - (firmado), Diego Navarro Stevenson ; Cédula de Ciudadanía número - ciento setenta ciento ochenta y nueve seiscientos ochenta y tres - siete ; Cédula Tributaria número setenta y seis mil doscientos nueve . - (firmado) , Adrián Navarro Stevenson ; Cédula de Ciudadanía número ciento setenta trescientos veintinueve doscientos treinta - ocho ; Cédula Tributaria número ochenta y ocho mil trescientos catorce . - El Notario , (firmado) , Jorge Machado C. " . --- " BANCO DEL PACIFICO . - Quito , Marzo tres de mil novecientos ochenta y tres . - CERTIFICAMOS NUMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE . - " Que hemos recibido de : -

FERNANDO NAVARRO STEVENSON.................. S/ 37.500,00

NOTARIA PRIMERA

DIEGO NAVARRO STEVENSON..... S/ 7.500,oo

MANUEL ADRIAN NAVARRO STEVENSON..... S/ 5.000,oo

S/ 50.000,oo

SON : CINCUENTA MIL SUCRES . - Que depositan en una - cuenta de Integración de Capital que se ha abierto - en este Banco a nombre de la compañía en formación- que se denominará : DEFILO INVERSIONES CIA. LTDA. - El valor correspondiente a este certificado será puesto - en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída , para lo -- cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído . - En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito , las personas -- que han recibido este certificado para que se les -- pueda devolver el valor respectivo , deberán entregar - al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías ". - Muy atentamente, BANCO DEL PACIFICO, (firma do ilegible)". Enmendado: cincuenta- por- constitutivo.- VALE.

Se otorgó ante mí; y , en fe de ello , confiero esta TERCERA COPIA , sellada y firmada en nueve fojas útiles , en Quito , a on-

ce de Marzo de mil novecientos ochenta y tres .-

Al margen

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

RAZON : Mediante Resolución No. RL-11223, de fecha doce de mayo de mil novecientos ochenta y tres, suscrita por la Superintendencia de Compañías, se aprueba la constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada " DEFILO INVERSIONES C. LTDA. ", cuyo texto antecede; y, dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución en su artículo tercero, senté razón de este particular, al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de dicha compañía, celebrada en esta Notaría, el once de marzo de mil novecientos ochenta y -- tres .- -

Quito, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y tres .-

Al margen

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

Con el

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número once mil doscientos veinte y tres, del señor Superintendente de Compañías Encargado, de doce de mayo de mil novecientos ochenta y tres, bajo el número 636 del Registro Mercantil, tomo 114.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "DEFILO INVERSIONES CIA.LTDA.", otorgada el 11 de marzo de 1983, ante el Notario Primero de este Cantón, Dr. Jorge Machado.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 8071.- Quito, a cinco de julio de mil novecientos ochenta y tres.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Randeras
REGISTRADOR MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
QUITO